

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 2044

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: En lro de mayo de 1974 se aprobó la Ley Núm. 24 titulada:

PARA CONCEDER A TODO CONTRIBUYENTE QUE EN O ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 1974 PAGUE EN SU TOTALIDAD CIERTAS CLASES DE CONTRIBUCIONES POR EL ADEUDADAS AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA LEY, UN ALIVIO CONTRIBUTIVO MEDIANTE EL RELEVO DE CIERTOS INTERESES, PENALIDADES Y RECARGOS ACUMULADOS O QUE SE ACUMULEN SOBRE TALES CONTRIBUCIONES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1974.

POR CUANTO: El artículo dos (2) de dicha ley faculta al Secretario de Hacienda a promulgar las reglas y reglamentos que a su juicio sean necesarias para la ejecución de dicha ley.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda aprobó un Reglamento para la ejecución de la Ley Núm. 24, antes mencionada, habiéndose dispensado su radicación y publicación previa en y por el Secretario de Estado de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico (Boletín Administrativo Núm. 2031).

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, Interino, con fecha 29 de mayo de 1974 aprobó unas enmiendas a los apartados (f) y (g) del artículo 1 y al artículo 2 del referido Reglamento para hacer posible una mejor implementación de la ley y del Reglamento.

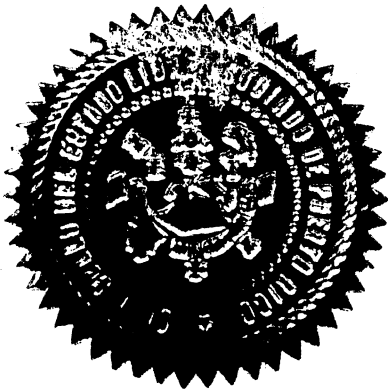
POR CUANTO: La Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, conocida como la Ley de Reglamentos de 1958, según enmendada, dispone que toda reglamentación administrativa o enmiendas a la misma entrará en vigor a los treinta días de haberse radicado en la Secretaría de Estado, salvo que el Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo justifica, disponga para que el Reglamento o enmiendas a los mismos empiecen a regir inmediatamente.

POR CUANTO: De no comenzar a regir inmediatamente las enmiendas al Reglamento aprobadas por el Secretario de Hacienda Interino no se podría dar cumplimiento cabal a las disposiciones de la Ley Núm. 24, aprobada el 1ro de mayo de 1974, toda vez que dicha ley y el Reglamento estarán vigentes únicamente hasta el 30 de junio de 1974, evitando así que los contribuyentes puedan beneficiarse de dicha ley.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que por las antedichas circunstancias el interés público requiere que las enmiendas al Reglamento aprobadas por el Secretario de Hacienda Interino titulada:

ENMIENDAS A LOS APARTADOS (f) Y (g) DEL ARTICULO 1 Y AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO TITULADO PARA LA EJECUCION DE LA LEY NUM. 24, APROBADA EL 1º DE MAYO DE 1974, TITULADA: "LEY PARA CONCEDER A TODO CONTRIBUYENTE QUE EN O ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 1974 PAGUE EN SU TOTALIDAD CIERTAS CLASES DE CONTRIBUCIONES POR EL ADEUDADAS AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA LEY, UN ALIVIO CONTRIBUTIVO MEDIANTE EL RELEVO DE CIERTOS INTERESES, PENALIDADES Y RECARGOS ACUMULADOS O QUE SE ACUMULEN SOBRE TALES CONTRIBUCIONES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1974.

comience a regir hoy 31 de mayo de 1974.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy 31 de mayo de 1974.

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de junio de 1974.

ILDEFONSO LOPEZ
Subsecretario de Estado